

una eventualidad mientras que en los segundos ésta ya ha surgido. En este punto, el prof. Scherpe finaliza su brillante exposición contrastando los dos ámbitos nucleares del régimen jurídico de los pactos matrimoniales, con un oportuno juego de palabras en inglés. Por un lado, se trata de la protección de la autonomía privada de los cónyuges y, por el otro, de la protección de los cónyuges de la autonomía privada: *protection of autonomy* y *protection from autonomy*.

En el libro recensionado se manifiesta el valor del trabajo académico en profundidad, las grandes empresas universitarias colectivas, que son laboriosas de producir, costosas de gestionar y difíciles de culminar, con contribuciones de autores de procedencia diversa, y que cuentan con la tenacidad de una persona que las lidera y las lleva a buen fin. Se trata de unos trabajos con los que se rinden cuentas ante las instituciones que los han financiado, en ocasiones a largo plazo, y que se han enriquecido con encuentros académicos, propiciando el debate e intercambio de ideas y forjando redes científicas para proyectos futuros. Como afirma en su prefacio Lord Wilson of Culworth, magistrado de la *Supreme Court* del Reino Unido, *Marital Agreements and Private Autonomy in Comparative Perspective* constituye un libro de alto valor, con contribuciones precisas y claras, que utilizará durante muchos años, e invita a los académicos del resto del mundo a hacer lo propio. Esperemos que así sea también entre nosotros.

Albert LAMARCA MARQUÈS  
Profesor Titular de Derecho civil  
Universitat Pompeu Fabra

**SCHMIDT-KESSEL, Martin (Coord.): *Ein einheitliches europäisches Kaufrecht? Eine Analyse des Vorschlags der Kommission*, Sellier European Law Publishers, Munich, 2012, pp. 551.**

El 11 de octubre de 2011 la Comisión Europea aprobó la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una normativa común de compraventa europea y con ello un instrumento opcional de regulación de la compraventa en un ámbito transfronterizo en Europa. Este régimen se aplicaría tanto a los contratos de compraventa de cosas así como el contrato de suministro de contenidos digitales.

Conocidos autores especialistas en Derecho privado europeo y en el análisis económico de Derecho analizan en esta obra de vanguardia la propuesta de la Comisión tomando como referencia la estructura sistemática del Reglamento.

Al mismo tiempo el volumen ofrece una evaluación de las decisiones relacionadas con la propuesta sobre el fondo y las soluciones técnicas ofrecidas. De este modo, la obra resulta de gran importancia en el debate actual sobre las iniciativas legislativas más importantes en el ámbito del Derecho privado europeo y constituye un fundamento indispensable para una mejor comprensión del texto uniformizado sobre la compraventa.

En opinión del editor de la obra y profesor de la Universidad de Bayreuth especialista en Derecho de consumo, Prof. Dr. Martin Schmidt-Kessel, la propuesta de la Comisión representa un enorme avance para los consumidores y las empresas europeas. «En los tiempos de Internet es evidente que debe

ser posible concluir contratos bajo una única regulación». El nivel de protección del consumidor en la Propuesta se encuentra ligeramente por encima del nivel alemán de protección, aunque la mayor seguridad jurídica que se conseguiría compensa este mayor coste que representa un mayor nivel de protección.

La propuesta, que aún debe ser aprobada por el Parlamento, define el ámbito de aplicación del nuevo régimen armonizado en el siguiente sentido: «Las disposiciones de la normativa común de compraventa europea deben regular las cuestiones de Derecho contractual que son de pertinencia práctica durante el ciclo de vida de los tipos de contratos que entran dentro de su ámbito de aplicación material y personal, especialmente los celebrados en línea. Además de los derechos y obligaciones de las partes y de los remedios en caso de incumplimiento, dicha normativa debe regular, por tanto, las obligaciones de información precontractual, la celebración del contrato incluidos los requisitos formales, el derecho de desistimiento y sus consecuencias, la anulación del contrato por motivo de error, dolo, amenazas o explotación injusta y las consecuencias de dicha anulación, la interpretación, el contenido y los efectos del contrato, la evaluación y las consecuencias del carácter abusivo de las cláusulas contractuales, la restitución después de la anulación o resolución y la prescripción y extinción de los derechos». Todas estas cuestiones tratadas en el texto uniforme son objeto de comentario en la obra dirigida por el profesor Schmidt-Kessel.

En cuanto a la estructura de la obra, en la Introducción el editor de la misma realiza un análisis de la propuesta de la Comisión (pp. 1-29) como instrumento de aplicación opcional. A continuación en el Capítulo I el mismo autor expone el ámbito de aplicación de la propuesta, la configuración de la opción y otras cuestiones sobre el Reglamento (pp. 29-51).

Peter-Christian Müller-Graff en el Capítulo II (pp. 51-87) se ocupa de reflexionar acerca de la importancia que tiene este Reglamento como el primer capítulo en el contexto de la Codificación europea.

El Capítulo III, ya de contenido más sustantivo, se dedica a analizar el papel de los deberes precontractuales de información en la Propuesta de la Comisión a cargo de la profesora de Bayreuth Sonja Benninghoff (pp. 87-121).

Por su parte, en el Capítulo IV el profesor de la Universidad de Tübingen, Martin Gebauer se ocupa de los requisitos para la conclusión del contrato en los artículos 30-39 de la Propuesta (pp. 121-147).

En el siguiente capítulo el profesor Matthias Weller analiza el Capítulo 4 de la propuesta sobre derecho de desistimiento en los contratos a distancia y los contratos celebrados fuera de los establecimientos comerciales entre un comerciante y un consumidor (pp. 147-179).

A continuación se analizan los vicios del consentimiento por el profesor Sebastian A.E. Martens (pp. 179-203). En la versión alemana se ha empleado el término «Einigungsmängel», que en la dogmática alemana sería entendido como un problema de disenso que vetaría la perfección del contrato. No obstante, el término a emplear hubiese debido ser el de «Willensmängel» que es el que se refiere específicamente a los vicios del consentimiento. En la versión española el Capítulo 5 se titula correctamente «Vicios del consentimiento». Como se aprecia, este capítulo no es específico del contrato de compraventa, de modo que si en el futuro hubiese una regulación unificada del Derecho contractual este capítulo podría servir de regulación de los vicios del contrato en general, como apunta Martens en la p. 179.

Lo mismo sucedería en el caso de las normas de interpretación del contrato de los artículos 58-65 de la Propuesta. Estas normas son objeto de comentario por Felix Maultzsch en las pp. 203 y ss.

Por otro lado, Dirk Looschelders und Mark Makowsky analizan conjuntamente las normas del Capítulo 7 sobre contenido y efectos de los contratos en las páginas 227 y ss.

En el siguiente capítulo el profesor Florian Mölslein comenta las normas de control de las cláusulas generales de la contratación (pp. 255 y ss.)

A continuación el coordinador de la obra, el profesor Schmidt-Kessel (pp. 287 y ss.) se dedica a analizar el cuerpo central de las normas del incumplimiento contractual (arts. 87-90 de la Propuesta). Estas normas junto a los últimos tres capítulos dedicados por un lado, a la indemnización de daños y perjuicios y los intereses (arts. 159-171), por otro a la restitución en caso de anulación o resolución del contrato (arts. 172-177) y finalmente a la prescripción (arts. 178-186) es lo único que ha permanecido en la propuesta de la Comisión procedente del «Draft Common Frame of Reference».

El siguiente capítulo a cargo de Oliver Remien se titula «Obligaciones del vendedor de acuerdo con la Propuesta», pp. 307-327.

Seguidamente Brigitta Zöchling-Jud realiza un estudio de los remedios de los que dispone el comprador en el caso de incumplimiento del contrato dentro del Capítulo 11 de la Propuesta (pp. 327 y ss.). En opinión de la autora, estas normas deben ponerse en conexión con las contenidas en el capítulo 10 que regula las obligaciones del vendedor y con el capítulo 9 que se refiere con carácter general a las disposiciones generales sobre el incumplimiento.

Thomas Grädler und Manuel Köchel por su parte, analizan conjuntamente en las páginas 347 y ss. las obligaciones y remedios de las partes en un contrato de compraventa o en un contrato de suministro de contenidos digitales. El incumplimiento de un contrato de compraventa comprende la falta de entrega o la entrega tardía, la entrega de bienes no conformes al contrato, el impago o la demora en el pago, así como la realización de cualquier prestación que no se ajusta al programa obligacional. De especial relevancia en un contrato de este tipo resulta la concreción de cuándo se entiende que un bien no es conforme al contrato de acuerdo con los artículos 87 y ss. de la Propuesta. Los autores constatan que en el texto de la propuesta en este ámbito existe un nivel de protección mayor que en el Derecho alemán actualmente en vigor, dado que en el texto de la propuesta no se contempla el «derecho a una segunda oportunidad» de que dispone el vendedor en los casos en los que el bien entregado no sea conforme al contrato.

En el capítulo siguiente, a cargo de Christiane Wendehorst (pp. 371-401) se analiza la resolución del contrato. De nuevo existe un problema de terminología ya que se emplea la palabra «Beedigung» que tiene un significado diferente en el Derecho alemán (referido al desistimiento de una relación de tracto sucesivo con efectos para el futuro). En cuanto al contenido, la regulación de la resolución no le parece convincente al autor.

Volker Wiese en las páginas 401 y ss. estudia los requisitos de examen y notificación en los contratos entre comerciantes en los artículos 121, 122 de la Propuesta de la Comisión.

A continuación se analizan (pp. 425 y ss.) las obligaciones del vendedor a cargo de Renate Schaub.

El Capítulo siguiente, a cargo de Markus Fehrenbach se titula «Los remedios de que dispone el vendedor en los artículos 131 a 139 de la Propuesta» pp. 447 y ss.

A continuación se analiza el tema de la transmisión de los riesgos de los artículos 140 y ss. de la Propuesta de la Comisión a cargo de Volker Wiese (pp. 469 y ss.) distinguiéndose entre contratos de compraventa de bienes de consumo y contratos entre comerciantes. Asimismo en el artículo 141 se hace una matización acerca de la transmisión de los riesgos cuando el objeto del contrato consiste en contenidos digitales.

Finalmente restan dos capítulos más, uno titulado «Indemnización por daños y perjuicios e intereses» a cargo de Oliver Remien (pp. 503 y ss.) y otro sobre la prescripción, realizado por Michael Müller.

En conclusión, como apunta Smits (en: «The Common European Sales Law and Party Choice: When Will Parties Choose the Proposed CESL?». Paper for the conference European Contract Law: A Law and Economics Perspective, University of Chicago Law School, April 2012) si uno quiere conocer los detalles de la Propuesta de Reglamento relativo a una normativa común de compraventa europea analizado desde un punto de vista crítico debe consultar esta obra de referencia.

Luz M. MARTÍNEZ VELENCOSO  
Profesora Titular de Derecho civil, LL.M. Humboldt Univesität Berlín  
Universidad de Valencia

